

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001-40-03-011-2021-00285-01

Como quiera que la parte interesada guardó silencio en el término de traslado para sustentar el recurso de alzada, el Despacho de conformidad con lo señalado en el inciso final del numeral 3° del artículo 322 del Código General del Proceso, dispone declarar **DESIERTO** el recurso de apelación formulado por la parte demandada contra la sentencia proferida el pasado 3 de noviembre de 2022, por el Juzgado Once (11) Civil Municipal de esta ciudad.

En consecuencia, remítase la actuación al Despacho de origen, una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _13/12/2022_____ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _185____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f6ac5c1bf7b2217afd72de92c6613eb3e2ed7e4ec6c38dff71573a04d2fdf54**

Documento generado en 12/12/2022 02:19:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11-45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central - Teléfono: 2820061
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá - Colombia

Bogotá D.C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2020-00202-00
DEMANDANTE: JONATAN JAIRO NIÑO MORA
DEMANDADO: JOSE FELIX ZAMORA PALACIOS

Agréguese al expediente y téngase en cuenta la respuesta remitida directamente por el Instituto Colombiano de Medicina Legal en cumplimiento a lo requerido por este Despacho judicial mediante oficio No. 1800 del 27 de noviembre de 2022, como consecuencia de la orden impartida en auto del 12 de octubre de 2022.

Teniendo en cuenta la respuesta en mención, se requiere a la parte actora para que, en primer lugar, allegue con destino a este proceso, en un término no mayor a cinco (5) días contados a partir de la publicación de este auto, copia de la historia clínica actualizada y con una vigencia no mayor a los últimos seis (6) meses del señor JONATAN JAIRO NIÑO MORA, y en especial lo referente a la especialidad de cirugía general.

En segundo lugar, y teniendo en cuenta la respuesta dada por el profesional forense frente a la incógnita “**sus consecuencias actuales y a futuro en cuando a la calidad de vida de mi representado**”, se requiere a la parte actora para que en un término no mayor a quince (15) días, contados a partir de la publicación de este auto, realice el correspondiente trámite ante la entidad promotora de salud para que el señor JONATAN JAIRO NIÑO MORA sea valorado por la especialidad de cirugía general y acredite a este proceso el pronunciamiento frente al pronóstico de lesiones sufridas.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 13 de diciembre de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. ____185____ de esta misma
fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLÉN RINCÓN CARO

NYOR

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63615b79dc83c4419c9cbad80eb1bf35eaa32f710c4c3b9bc44d3c0d39b8eed5**

Documento generado en 12/12/2022 03:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2020-00209-00

1. Obre en autos, la diligencia de notificación allegada por la parte demandante y enviada a la demandada con resultados negativos (036).

2. Ahora, de cara a la petición elevada en el anexo mencionado, el libelista deberá estarse a lo resuelto en auto adiado 21 de enero de 2022, mediante el cual la demandada ya fue notificada a esa dirección física, siendo la diligencia devuelta por no residir esta allí (anexo 031).

En consecuencia, se insta a la parte actora para que en el termino de diez (10) siguientes a la notificación por estado de este proveído, acredite las actuaciones pertinentes encaminadas a lograr la integración de la Litis o en su defecto acredite la inscripción de la orden de embargo sobre el inmueble objeto de garantía real.

3. Para lo anterior, secretaría proceda a remitir a la parte actora el respetivo oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, y, cumplido dicha carga, contabilícese el termino concedido en el numeral 2 de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13/12/2022
Notificado por anotación en ESTADO No.185 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ccaf0d36440271eb720ddef3ae7c76b29c8a65bbd7b92d1fb42184daa5b4d10b

Documento generado en 12/12/2022 01:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2020-00225-00

De cara a lo señalado por la togada de la parte actora en anexo 088, se le requiere para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación por estado de este auto, precise al Despacho si el Despacho Comisorio No. 0062, fue diligenciado. En caso positivo alléguese la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _13/12/2022_____ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _185____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf895261aed748ae21b801bc6e3324acb44d1ab8aa422ebb69f4ab16c95cad2**

Documento generado en 12/12/2022 02:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2020-00247-00

Vencido el término otorgado en el proveído adiado 21 de octubre de 2022, sin que la parte demandante atendiera el requerimiento allí realizado por el Despacho, esto es, sin acreditar diligencia alguna encaminada a lograr la integración de la Litis y advertida las respuestas a las diferentes cautelas, cumplidas las exigencias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminada el presente proceso por desistimiento tácito.

Segundo: DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso. Si existiera embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición del Juzgado respectivo, tal como lo previene el artículo 466 del C. G. P. (anexo 030). Ofíciase.

Tercero: Sin costas, por no aparecer causadas.

Cuarto: PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES, obsérvese los efectos señalados en el literal f), del numeral 2° del artículo 317 ibídem, en virtud de lo aquí decidido.

Quinto: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente, dejándose las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _13/12/2022_____ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _185____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd93804bf7b08bb489fe18a6b79b85298e42e472c317b844e59cbca323d6ec0**

Documento generado en 12/12/2022 01:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2020-00250-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto en proveído calendarado 2 de diciembre de 2022, proferido por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil. M.P. Ruth Elena Galvis Vergara, mediante el cual declaró inadmisibile el recurso de apelación concedido en proveído adiado 4 de octubre de 2022, quedando en conocimiento de los extremos en litigio.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13/12/2022_____ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _185____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e2add0cf96ecf26bd39ecb41455f8d30cdd4df637abd363885a9ab82ff9a54**

Documento generado en 12/12/2022 02:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2020-00254-00

Vencido el termino concedido en auto que antecede, y teniendo en cuenta que el avalúo aportado se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (pdf 38).

De inmediato remítase el expediente a la Oficina de Ejecución, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _13/12/2022_____ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. __185__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb2e551d993ae66743f3f97bbfa1057798df47f8a86f84e595debd420fb5b62c**

Documento generado en 12/12/2022 03:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2020-00317-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto en proveído calendado 17 de noviembre de 2022, proferido por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil. M.P. Oscar Fernando Yaya Peña, mediante el cual confirmó el auto adiado 4 de octubre de 2022, a través de cual este Despacho Judicial se abstuvo de decretar la ratificación de las pruebas testimoniales extraprocesales solicitadas por la parte actora, quedando en conocimiento de los extremos en litigio.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13/12/2022
Notificado por anotación en ESTADO No.185 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **376e4cf5bdf6b3327cac84c58831b5e8190d0fb233357b969b5f283283895923**

Documento generado en 12/12/2022 01:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2020-00339-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase por notificado personalmente al demandado **JUAN CARLOS ERAZO SALAZAR** del mandamiento de pago librado en su contra quien, dentro del término de traslado para contestar y formular medios exceptivos, aunque dio contestación a los hechos de la acción ejecutiva, no formuló excepciones, tampoco confirió mandato para su representación.

2. En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **RAMIRO ERNESTO GOMEZ RODRIGUEZ** contra **JUAN CARLOS ERAZO SALAZAR**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costa a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de **\$5.000.000. M/cte.**

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13/12/2022
Notificado por anotación en ESTADO No.185 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f4e822b1c199b80e522482a31bfe5ca652bcbc749a9b41861ff8d6596b21dbb**

Documento generado en 12/12/2022 01:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2020-00349-00

Permanezca el proceso en la secretaría del Despacho, teniendo en cuenta que los anexos 023 y 024, corresponde a actuaciones adelantadas dentro del trámite del recurso de apelación que se adelanta ante el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil. Magistrado Ponente. Dr. Jorge Eduardo Ferreira Vargas.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13/12/2022 _____ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _185____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3c6768284b51e376b79d7a000d97cdf556f0877c184c03401e1fd1beeb8fcb**

Documento generado en 12/12/2022 03:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2020-00401-00

De cara a la solicitud elevada por la actora (anexo 049), secretaría proceda a remitir a la libelista, el oficio obrante en el anexo 044 para su respectivo tramite, conforme lo indicado en la Instrucción Administrativa No. 5 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13/12/2022

Notificado por anotación en ESTADO No.185 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa60521601890ea5b3aa0bfa707089a286cc9a3649f0f2ed0385b4b93a72e139**

Documento generado en 12/12/2022 03:50:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2020-00412-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase por notificada por los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a los demandados ANTONIO BERNARDO CURE YÚNEZ, J.P.G. & CÍA S.A. y COMPAÑÍA AMBIENTAL Y CIVIL S.A.S., del auto mandamiento ejecutivo librado en su contra, quienes, dentro del término de traslado para contestar y formular medios exceptivos, guardaron silencio.

2. En consecuencia, trabada como se encuentra la Litis, de las excepciones de mérito formuladas por el demandado WILLIAM TORRES MAYORGA, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13/12/2022_____ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 185_____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2084c26d92a1d8a77daa97e13167926b32bb8fbfab674703239bab6b6bd6c1f0

Documento generado en 12/12/2022 02:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2021-00038-00

Vencido el termino de traslado concedido en auto que antecede sin pronunciamiento de las partes, permanezca el asunto de la referencia en la secretaría del Despacho hasta la fecha fijada para la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,
Notificado por anotación en ESTADO No. de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dfa68ae157d7fc9832fc5c041ae4f1185c827e6b9b5c99641f9978cd5510171**

Documento generado en 12/12/2022 01:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2021-00110-00

1. De cara a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, se insta a la parte demandada para que en lo sucesivo proceda a remitir copia de los escritos dirigidos al juzgado a su contra parte, conforme lo previsto en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

2. Secretaría, proceda a remitir a la parte actora el link del expediente, y cumplido ello, contabilícese el término que le asiste para descorrer el traslado de la contestación y excepciones de mérito formuladas por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **13/12/2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. 185 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd9c9ae644693a1c7c5369a0dbb118f308874ad63d1b46c3ab74d8461c6c2fd2**

Documento generado en 12/12/2022 01:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2021-00110-00

1. De cara a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada en anexo 021, se niega la misma por improcedente, en la medida que la documental referida fue allegada como prueba de las excepciones de mérito formuladas, las cuales a la fecha no han sido resueltas, por no ser la oportunidad procesal pertinente para ello.

En consecuencia, el libelista deberá proceder de conformidad con lo ordenado en auto adiado 31 de octubre de 2022, y en el término allí señalado.

2. Secretaría, proceda a contabilizar el término que le asiste al libelista para dar cumplimiento a lo ordenado en auto calendado 31 de octubre de 2022.

**NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 2**

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **13/12/2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. 185 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46da85fc1c5bbd6de4d51c8cd73a3defb6ca40236de5aeba7bc2986fcf190d96**

Documento generado en 12/12/2022 01:39:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-00241-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase por notificada por los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al demandado CIMCOL S.A., del auto mandamiento ejecutivo librado en su contra, quien dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda, formulado excepciones de mérito y acreditando su traslado a la parte demandante, quien allegó escrito descorriendo el traslado de esta, y aunque el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, prevé dicha excepción de traslado para los términos que deben correrse por la secretaría de Despacho, por economía procesal se tendrá surtida dicha actuación.

2. Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite del proceso, se dispone:

Primero: Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 02:00 p.m. del día DIECISÉIS (16) del mes de MARZO del año dos mil veintitrés (2.023).

Segundo: Se previene a las partes para que concurren de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado, remitirá el respectivo Link.

Tercero: Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

Cuarto: Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13/12/2022_____ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _185____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63214478a3114720f7b863562ada15893eca7c92077658e2add7c477ca9cba14**

Documento generado en 12/12/2022 01:39:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2021-00289-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandada dentro del término de traslado alegó contestación a la demanda, quien no alegó pacto de indivisión ni presentó objeción al dictamen aportado con la demanda, pero sí formuló como excepciones de mérito *“INCUMPLIMIENTO DOCUMENTO PRIVADO “CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018, IMPROCEDENCIA LEVANTAMIENTO LIMITACIÓN AL DOMINIO – AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, PREVALENCIA DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES DE EDAD y FALTA DE BUENA FE POR LA ACCIONANTE”*. Igualmente alegó demanda en reconvencción.

Ahora, respecto al traslado y las excepciones que se pueden formular dentro de los procesos divisorios, el artículo 409 del C.G.P., prevé que *“Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá”* en ese sentido, la H. Corte Constitucional en sentencia C-284/21. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado, declaró la exequibilidad condicionada de la expresión demandada del inciso 1ro del artículo 409 del CGP, *“en el entendido de que **también se admite como medio de defensa en el proceso divisorio la prescripción adquisitiva del dominio**”*.

En ese orden, se advierte que como medios de excepción en los procesos divisorios, únicamente resulta procedente en el marco normativo que regula la materia el pacto de indivisión, objeción al avalúo, y reclamación de mejoras y por vía jurisprudencial la prescripción adquisitiva de dominio, por lo que el Despacho se abstiene de dar trámite por improcedente a las excepciones de méritos formuladas por la parte demandada, denominadas *“CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018, IMPROCEDENCIA LEVANTAMIENTO LIMITACIÓN AL DOMINIO – AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, PREVALENCIA DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES DE EDAD y FALTA DE BUENA FE POR LA ACCIONANTE”* así como la demanda en reconvencción allegada, pues, aunado a lo aquí expuesto, no puede olvidarse que el proceso divisorio se rige por un trámite especial, por lo que resulta improcedente adelantar en este trámite la citada demanda la cual se infiere se trata de un incumplimiento de contrato, regulado por el los artículo 369 y s.s. del C.G.P.

2. A fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda, se insta a la parte actora para que en el término de 10 días, siguientes a la notificación por estado de este auto, acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de División Ad Valorem.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13/12/2022
Notificado por anotación en ESTADO No.185 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3415ac48b711c581857d1e622a05e06a8e7d3a3050194ccf4c503bee35b7c01d**

Documento generado en 12/12/2022 01:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-00306-00

1. Obre en auto el Registro Civil de Defunción de la demandada **TOMASA VILLERO AGRESOT** (Q.E.P.D.), allegado por el curador Ad Litem, del cual se le corre traslado a la parte actora por el termino de 3 días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, para los fines que considere pertinentes.

2. Teniendo en cuenta que conforme el Registro Civil de Defunción aportado, la demandada **TOMASA VILLERO AGRESOT** falleció el 29 de marzo de 2006, esto es, con anterioridad a la presentación de la demanda, inclusive antes del procedimiento administrativo de oferta de compra realizado por la demandante, lo cual acaeció el 16 de julio de 2021 (anexo 02), lo que significa que la demanda debía dirigirse en contra de los herederos determinados e indeterminados de esta, conforme lo regulado en los artículos 53 y 87 del C.G.P. por carecer de capacidad para ser parte, y como quiera que así no se hizo, sino que se demandó directamente al mencionado causante, se incurrió en la causal de nulidad de carácter insaneable, prevista en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., por lo que el Despacho **RESUELVE**:

Primero: Decretar la nulidad de todo lo actuado, inclusive el auto admisorio de la demanda.

Segundo: En consecuencia de lo anterior, y, de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

2.1. Diríjase la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados de la causante **TOMASA VILLERO AGRESOT**, de conformidad con lo señalado en el artículo 87 del C.G.P.

2.2. Infórmese si conoce a los herederos determinados, al cónyuge, al albacea con tenencia de bienes y/o al curador de la herencia yacente de la demandada **TOMASA VILLERO AGRESOT** (Q.E.P.D)., acreditando tales calidades.

2.3. Precísese si se tiene conocimiento que se haya iniciado proceso de sucesión del citado causante.

2.4. Adecúese el escrito de la demanda conforme las previsiones del artículo 82 del C.G.P., y demás requisitos especiales.

2.5. Alléguese la Oferta de compra base de la demanda, iniciada en contra los herederos de la causante **TOMASA VILLERO AGRESOT**, cónyuge o albacea de la herencia yacente de esta.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _13/12/2022_____ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _185____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9422b55d2c97edf5ae9653eb725da5652720cbb33ef3aef0dd043441179fbfeb**

Documento generado en 12/12/2022 03:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2021-00310-00

1. Del informe rendido por el señor Luis Ignacio Torres, córrase traslado por el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto.

2. Apruébese el avalúo del inmueble objeto del proceso en la suma de \$575.000.000.00m/cte.

2. Ahora, de cara a la solicitud elevada en anexo 048, por ser procedente la misma, el Despacho **RESUELVE:**

Señalar la hora de las 08:00 a.m. del día NUEVE (9) del mes de FEBRERO del año 2023, a fin de llevar a cabo la diligencia de REMATE del inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-32309.

De conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 411 del C.G.P., será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo, ante el Banco Agrario de Colombia.

La diligencia se iniciaría a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una (1) hora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del CGP.

Elabórese el aviso por la parte interesada y realice las publicaciones en la forma y en los términos previstos en el artículo 450 ejúsdem.

Con la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse Certificado de Libertad y Tradición del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha fijada para el remate.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13/12/2022

Notificado por anotación en ESTADO No. _185_ de
esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf65ef83bf6ea70677c7147d54939e1728517a8c4e8b15c2ccb7f90606a4275**

Documento generado en 12/12/2022 03:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-00331-00

Allegado en término el recurso de apelación presentando por la parte demandada contra el auto adiado 9 de noviembre de 2022, mediante el cual se rechazó la solicitud de nulidad alegada, el Despacho, DISPONE.

CONCEDER en el efecto **DEVOLUTIVO** ante la Sala Civil del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, el recurso de apelación impetrado por la parte demandada contra el mencionado auto al tenor de lo consagrado en el artículo 323 del C.G.P.

Remítase copia digital e íntegra de las presentes diligencias al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, para que se surta el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13/12/2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 185 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **947c1640aea8c185009012f11fc9edf7862e0b25db0636dac6b72873b8ffb9c3**

Documento generado en 12/12/2022 01:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-00356-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que notificada en debida forma la demandada FLOTA BOYACA ESPECIAL LTDA., del auto admisorio de la demanda principal y del llamamiento en garantía, ésta guardó silencio en el término de traslado para contestar la demanda y formular medios exceptivos.

2. De cara a las documentales allegadas vistas en anexos 06 y 09 del C. No.3, se dispone tener por notificado por los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al demandado JOSE INDALACIO ALDANA SALAS del auto admisorio de la demanda y del auto admisorio del llamamiento en garantía preferidos en su contra.

3. Ahora, como quiera que el citado demandado allegó contestación a la demanda y al llamamiento en garantía a través de apoderada judicial, sin aportar la constancia de remisión del mismo desde su correo electrónico o con nota de presentación personal, el Despacho a fin de salvaguardar el principio de la tutela judicial efectiva, concede a la togada del mencionado demandado el termino de ejecutoria de este proveído, para que allegue dicha documental en la forma aquí solicitada e indicada en auto adiado 15 de septiembre de 2022 (anexo 032.).

4. Vencido el termino anterior, regresen las presentes diligencias al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE (4),
Cdo 1**

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _13/12/2022_____ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _185____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **263e590cce3535c0d0ebddfce9c46ccf42eff540f116a31c8da47453edee34a**

Documento generado en 12/12/2022 12:31:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-00356-00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que notificada en debida forma la demandada FLOTA BOYACA ESPECIAL LTDA., del auto admisorio de la demanda principal y del llamamiento en garantía, ésta guardó silencio en el término de traslado para contestar la demanda y formular medios exceptivos.

**NOTIFÍQUESE (4),
Cdo 2**

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _13/12/2022_____ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _185____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84b05e5f3f1a09b6042bdee0ea04bd76d87aa9041d6ac3eb0d760c029752807**

Documento generado en 12/12/2022 12:31:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-00356-00

1. De cara a las documentales allegadas vistas en anexos 06 y 09, se dispone tener por notificado por los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al demandado JOSE INDALACIO ALDANA SALAS del auto admisorio de la demanda y del auto admisorio del llamamiento en garantía preferidos en su contra.

2. Ahora, como quiera que el citado demandado allegó contestación a la demanda y al llamamiento en garantía a través de apoderada judicial, sin aportar la constancia de remisión del mismo desde su correo electrónico o con nota de presentación personal, el Despacho a fin de salvaguardar el principio de la tutela judicial efectiva, concede a la togada del mencionado demandado el término de ejecutoria de este proveído, para que allegue dicha documental en la forma aquí solicitada e indicada en auto adiado 15 de septiembre de 2022 (anexo 032. C1).

3. Vencido el término anterior, regresen las presentes diligencias al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (4),
Cdo 3

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13/12/2022_____ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _183____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d4417f0d95bffd45e74e5ba68561a96dc26c21a25df7a314cec3ec37f6295a**

Documento generado en 12/12/2022 12:31:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-00356-00

Como quiera que el auto admisorio mediante el cual se llamó en garantía al señor YESID ALEJANDRO ALDANA SALAZAR, fue notificado por estado el 26 de mayo de 2022, esto es, hace más de 6 meses desde que se admitió el mismo, sin que el llamante lograra su notificación en este lapso, el Despacho con apego a lo señalado en el artículo 66 del C.G.P., declara ineficaz el presente llamamiento en garantía.

**NOTIFÍQUESE (4),
Cdo 4**

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _13/12/2022_____ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _185____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0cc42cc28105adb1fb4dc65d3f3365680fde14c7b9e9146ab3fa676d782b073**

Documento generado en 12/12/2022 12:31:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-00400-00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandante de manera anticipada al traslado, se pronunció en relación con las excepciones allegadas por la demandada NAYIBE DUCUARA RODRIGUEZ.

Teniendo en cuenta que las causales de devolución por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos se contraen a que el demandado no es titular de dominio y la afectación a la vivienda familiar, para resolver el pedimento de la parte actora, alléguese un certificado de tradición y libertad actualizado en relación con el bien objeto de la medida.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _13/12/2022_____ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _185____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1ca0f2cf16ae607054ed678e93146d24f2ee19fa26c8d7d9c56ca7caa2164c**

Documento generado en 12/12/2022 01:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-00492-00

Para los fines legales pertinentes, ténganse por notificado por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., al demandado **GABRIEL ALBERTO BOTERO VILLEGAS** del auto admisorio de la demanda proferido en su contra, quien, dentro del término de traslado para contestar, guardó silencio.

En ese orden, superadas las etapas procesales correspondientes procede el Juzgado a proferir la sentencia de que trata el numeral 3º artículo 384 del Código General del Proceso, al no advertirse causal alguna que invalide la actuación hasta ahora surtida.

II. ANTECEDENTES

El **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, actuado por conducto de apoderado judicial promovió demanda en contra de **GABRIEL ALBERTO BOTERO VILLEGAS**, con el fin de que previos los trámites del proceso verbal de restitución de bien inmueble arrendado, se declare la terminación del **Contrato Leasing Habitacional No. 06000491000020642 de fecha 22 de noviembre de 2018**, suscrito entre las partes y, como consecuencia, se ordene la restitución por parte de la extrema demandada al actor del (i) Inmueble ubicado en la CALLE 163 No. 54C-85 Casa Interior 1 Etapa 1 del Conjunto Residencial Quintas de Satovento P.H., de la ciudad Bogotá D.C., con matrícula inmobiliaria No. 50C-20256112, cuyas especificaciones y/o características fueron relacionadas en la demanda y pruebas del contrato arrimadas.

Con la demanda, como soporte de los hechos aducidos se aportó “*la prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario*” (Art. 384 No. 1 CGP), y como causal de terminación se alegó la mora en el pago de los cánones de arrendamiento causados desde el 12 de marzo de 2021.

De la primigenia decisión se ordenó su notificación y traslado a la parte demandada, quien se notificó por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., sin haber contestado la demanda ni propuesto medio exceptivo alguno.

CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales, requisitos necesarios e indispensables para proferir el fallo, no merecen ningún reparo, pues los mismos se encuentran plenamente reunidos; amén de que no se observa causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado.

Con la demanda se allegó el contrato de leasing en el cual se estipularon las obligaciones contractuales de las partes, documento este que no fue tachado ni redargüido de falso, por lo cual se convirtió en plena prueba de las prestaciones mutuamente contraídas.

El artículo 384 numeral 3º del Código de General del Proceso prevé que: “ausencia de oposición a la demanda. **Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución**”; hipótesis legal cuyo trasunto subyace en que el legislador presume que, quien guarda silencio ante una pretensión de este linaje, se adhiere integralmente a la misma, de donde se impone, sin lugar a más trámites que los ya cumplidos, la emisión de la sentencia en la que se despachen favorablemente las súplicas de la demanda.

En el presente caso, como ya se anotó, el demandado no se opuso a las súplicas del libelo demandatorio, se allegó el contrato de leasing y no se advierte la necesidad de decretar pruebas de oficio, por lo que es del caso dar aplicación a la norma en comento y proferir el fallo que en derecho corresponde. Lo anterior, irá aparejado con la correspondiente imposición de costas con arreglo a lo previsto por artículo el 365 numeral 1 del Código General del Proceso.

DECISION:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo (8º) Civil del Circuito de Bogotá, D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar legalmente terminado el **Contrato Leasing Habitacional No. 06000491000020642 de fecha 22 de noviembre de 2018**, celebrado entre el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en calidad de leasing y el demandado **GABRIEL ALBERTO BOTERO VILLEGAS**, como locatario del (i) Inmueble ubicado en la CALLE 163 No. 54C-85 Casa Interior 1 Etapa 1 del Conjunto Residencial Quintas de Satovento P.H., de la ciudad Bogotá D.C., con matrícula inmobiliaria No. 50C-20256112, cuyas especificaciones y/o características fueron relacionadas en la demanda y pruebas del contrato arrimadas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena la restitución del referido bien inmueble por parte del locatario a la leasing, para lo cual se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoría de la presente decisión.

TERCERO: Condenar en costas al demandado. Por secretaria liquídense incluyendo la suma de **\$2.500.000.**, m/cte¹, como agencias en derecho. (Art. 365 N° 1° del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _13/12/2022_____ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _185____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

¹ Según artículo 05, numeral 01, del Acuerdo PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d8075e4193cff1f125e94002fcd658ec32803a605cc8eaae5126bc4d2ce4d1a**

Documento generado en 12/12/2022 03:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2022-00092-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase por notificados a través de curador Ad Litem a los demandados ROSA SIMBAQUEBA y DEMÁS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE USUCAPIÓN del auto admisorio de la demanda, quien dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda formulando como excepción la “GENERICA” (anexo 031).

2. Obre en autos el certificado de Libertad y Tradición del inmueble objeto de usucapión, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, donde consta la inscripción de la demanda (anexo 030).

En consecuencia, acreditada la instalación de la valla en el inmueble objeto de usucapión (anexo 024), se dispone la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia del asunto de la referencia, de conformidad con el inciso final del numeral 7°, artículo 375 del C.G. del P.

Secretaría, contabilice el término respectivo.

3. Obre en autos, la respuesta allegada por la Unidad de Víctimas, vista en anexo 029.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13/12/2022

Notificado por anotación en ESTADO No.185 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd095bdd36fdabad0c27a71f8fa71dd19e996031a133349dcd51449c42e4bdb8**

Documento generado en 12/12/2022 03:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2022-00269-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase por notificados a través de curador Ad Litem a los demandados LIBIA VIEIRA DE BAEBUDI, ARTURO VIEIRA BARBUDO, JOSE ROBERTO VIEIRA BARBUDO, RAFAEL IGNACIO VIEIRA BARBUDO, ANAN HELENA VIEIRA BARBUDO y JESUS DANILLO VIEIRA BARBUDO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE USUCAPIÓN del auto admisorio de la demanda, quien dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda sin formular medios exceptivos (anexos 022 y 023).

2. Obre en autos el certificado de Libertad y Tradición del inmueble objeto de usucapión, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, donde consta la inscripción de la demanda (anexo 019).

3. A fin de proceder a la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del asunto de la referencia, se insta a la parte actora a que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto adiado 14 de octubre de 2022, toda vez que en el anexo 021, se aportó nuevamente la misma fotografía por la cual el Despacho realizó el requerimiento en cuestión.

Para lo anterior, se le concede el termino de diez (10) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído.

4. Téngase en cuenta la comunicación procedente de la UNIDAD DE VICTIMAS, y en conocimiento de las partes, para los fines a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13/12/2022
Notificado por anotación en ESTADO No.185 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6cd03f18a66ea6b5034979e4abfc8310166d46593aa60ff39bc70cf4f00a3bf**

Documento generado en 12/12/2022 03:11:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2022-00275-00

1. De cara a la documental allegada por la parte actora, la cual cumple con las exigencias de ley, se dispone tener por notificado por los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al demandado DAVID ANTONIO QUIROZ CORDOBA quien dentro del término de traslado guardó silencio (anexos 030 y 033).

2. Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el numeral 7° del artículo 399 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

2.1. Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 399 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 02:00 p.m. del día VEINTITRÉS (23) del mes de FEBRERO del año dos mil veintitrés (2.023).

2.2. Se previene a las partes para que concurren de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado remitirá el respectivo Link.

2.3. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

2.4. **Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.**

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13/12/2022
Notificado por anotación en ESTADO No.185 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6430aab6c3bc67e28b208b630b5ef3c38906477a110f4d4cf334b20121c51b**

Documento generado en 12/12/2022 03:11:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00370-00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (anexo 010).

2. Secretaría, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral “QUINTO” del auto adiado 17 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13/12/2022_____ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _185____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b240846d136ca9d774d07273e9023efe806696a62b0bb6637696d3771deb991c**

Documento generado en 12/12/2022 02:19:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2022-00395-00

De conformidad con lo previsto el inciso 1° del artículo 301 del C. G. P., ténganse por notificado por conducta concluyente al demandado JORGE JAIRO PIEDRAHITA GONZALEZ del mandamiento ejecutivo proferido en su contra, quien dentro del término legal y en escrito coadyuvado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitaron la suspensión del proceso.

En consecuencia, reunidos los requisitos establecidos en el artículo 161 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

1.- Decretar la suspensión del proceso por el término de cuatro (4) meses de acuerdo con lo expresado en escrito que se resuelve, a partir de la presentación de este ante la secretaría del Despacho, a menos que las partes dispongan otra cosa.

2. Secretaría contabilice el término respectivo

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13/12/2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 185 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2dd1ed306fca0f83856b844ae9b84ade683395d3d9619532b12128b965155a0

Documento generado en 12/12/2022 12:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2022-00412-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el curador Ad Litem que representa los intereses de los demandados LEONOR BALAGUERA OLAYA, JAIME BALAGUERA OLAYA, MARÍA INES JIMENEZ DE OLAYA y DEMAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHOS sobre el inmueble objeto de usucapión, dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda, formulando excepciones de mérito, respecto de las cuales se proveerá, una vez venza el término que contempla el inciso final del numeral 7°, artículo 375 del C.G. del P.

2. Obre en autos las fotografías de la valla instalada en el inmueble objeto de usucapión. En consecuencia, inscrita la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de litigio, secretaría proceda a incluir el asunto de la referencia en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, de acuerdo con el inciso final del numeral 7°, artículo 375 del C.G. del P.

Contabilícese el termino para que dicha actuación, quede surtida.

3. Obre en autos la respuesta allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro, en cumplimiento a lo requerido em misiva No. 14141 del 10 de octubre de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13/12/2022
Notificado por anotación en ESTADO No.185 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c0428b71953a05b0239af1c5d49af65a5cbd992191effdeb9473fbacaf50b5**

Documento generado en 12/12/2022 12:31:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00428-00

1. De cara al informe secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, dispone corregir el numeral 4° del auto adiado 24 de noviembre de 2022, en el sentido de precisar que el valor señalado como agencias en derecho es **\$13.546.000.**, y no como allí se indicó. En todo lo demás dicha providencia se mantiene incólume

2. Secretaría, procédase a realizar la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13/12/2022_____ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _185____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66e64a680be51752653415907806ff181904c26e99177a6f3f97eb81525b88ab**

Documento generado en 12/12/2022 02:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2022-00434-00

1. Obre en autos, las documentales allegadas por la parte demandante, no obstante, el libelista deberá tener en cuenta las etapas previstas en el artículo 173 del C.G.P., para aportar y solicitar pruebas (anexo 010 y 017).

2. Para los fines legales pertinentes, téngase por notificada de forma personal a la demandada ALBA JUSTINA MARTINEZ del auto admisorio de la demanda, quien a través de apoderado judicial y dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda formulando excepciones de mérito (anexos 013, 014, 015, 019 y 020).

En consecuencia, reconózcase personería a la togada YANETH ROMERO CABALLERO, como apoderada judicial de la citada demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

3. Obre en autos, la inscripción de la demanda en el certificado de Libertad y Tradicional del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-155169 (anexos 016 y 018).

4. De cara al poder allegado, se dispone tener por notificada por conducta concluyente a la demandada RUTH ESPERANZA MARTINEZ AMAYA, del auto admisorio de la demanda (anexo 023).

En consecuencia, reconózcase personería para actuar a la togada YANETH ROMERO CABALLERO, como apoderada judicial de la demandada RUTH ESPERANZA MARTINEZ AMAYA, en los términos y para los fines del poder conferido.

Secretaría, proceda a remitir el link del expediente a la demandada RUTH ESPERANZA MARTINEZ AMAYA y a su apoderada judicial, y cumplido ello, contabilícese el termino que le asiste para contestar la demanda y formular medios exceptivos.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13/12/2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 185 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff744f5244d060ed5192c01a7dd6429d3cef74081684cb86b931574b76b2912b**

Documento generado en 12/12/2022 03:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00435-00

Para los fines legales pertinentes, ténganse por notificado por los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la demandada **LOZANO RODRIGUEZ DAYANA** del auto admisorio de la demanda proferido en su contra, quien, dentro del término de traslado para contestar, guardó silencio.

En ese orden, superadas las etapas procesales correspondientes procede el Juzgado a proferir la sentencia de que trata el numeral 3º artículo 384 del Código General del Proceso, al no advertirse causal alguna que invalide la actuación hasta ahora surtida.

II. ANTECEDENTES

BANCOLOMBIA S.A., actuado por conducto de apoderado judicial promovió demanda en contra de **LOZANO RODRIGUEZ DAYANA**, con el fin de que previos los trámites del proceso verbal de restitución de bien inmueble arrendado, se declare la terminación del **Contrato Leasing Habitacional No. 0287329 de fecha 23 de diciembre de 2021**, suscrito entre las partes y, como consecuencia, se ordene la restitución por parte de la extrema demandada al actor de los Inmuebles (i) Apartamento 1502 y (ii) garaje No. 17, ubicados en el calle 77B No. 129- 70 BQ 1 de Bogotá, con folios de matrícula inmobiliaria 50C-1870942 y 50C-1871025, respectivamente, cuyas especificaciones y/o características fueron relacionadas en la demanda y pruebas del contrato arrimadas.

Con la demanda, como soporte de los hechos aducidos se aportó “*la prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario*” (Art. 384 No. 1 CGP), y como causal de terminación se alegó la mora en el pago de los cánones de arrendamiento causados desde el junio a agosto de 2022.

De la primigenia decisión se ordenó su notificación y traslado a la parte demandada, quien se notificó por los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin haber contestado la demanda ni propuesto medio exceptivo alguno.

CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales, requisitos necesarios e indispensables para proferir el fallo, no merecen ningún reparo, pues los mismos se encuentran plenamente reunidos; amén de que no se observa causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado.

Con la demanda se allegó el contrato de leasing en el cual se estipularon las obligaciones contractuales de las partes, documento este que no fue tachado ni redargüido de falso, por lo cual se convirtió en plena prueba de las prestaciones mutuamente contraídas.

El artículo 384 numeral 3º del Código de General del Proceso prevé que: “ausencia de oposición a la demanda. **Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución**”; hipótesis legal cuyo trasunto subyace en que el legislador presume que, quien guarda silencio ante una pretensión de este linaje, se adhiere integralmente a la misma, de donde se impone, sin lugar a más trámites que los ya cumplidos, la emisión de la sentencia en la que se despachen favorablemente las súplicas de la demanda.

En el presente caso, como ya se anotó, la demandada no se opuso a las súplicas del libelo demandatorio, se allegó el contrato de leasing y no se advierte la necesidad de decretar pruebas de oficio, por lo que es del caso dar aplicación a la norma en comento y proferir el fallo que en derecho corresponde. Lo anterior, aparejado con la correspondiente imposición de costas con arreglo a lo previsto por artículo el 365 numeral 1 del Código General del Proceso.

DECISION:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo (8º) Civil del Circuito de Bogotá, D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar legalmente terminado el **Contrato Leasing Habitacional No. 0287329 de fecha 23 de diciembre de 2021**, celebrado entre **BANCOLOMBIA S.A.**, en calidad de leasing y la demandada **LOZANO RODRIGUEZ DAYANA**, como locataria de los Inmuebles (i) Apartamento 1502 y (ii) garaje No. 17, ubicados en el calle 77B No. 129- 70 BQ 1 de Bogotá, con folios de matrícula inmobiliaria 50C-1870942 y 50C-1871025, respectivamente, cuyas especificaciones y/o características fueron relacionadas en la demanda y pruebas del contrato arrimadas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena la restitución de los referidos bienes inmuebles por parte del locatario a la leasing, para lo cual se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoría de la presente decisión.

TERCERO: Condenar en costas a la demandada. Por secretaria líquidense incluyendo la suma de **\$3.000.000.**, m/cte¹, como agencias en derecho. (Art. 365 N° 1° del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13/12/2022_____ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _185____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

¹ Según artículo 05, numeral 01, del Acuerdo PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9af69d2a7119b5e9aece6cdbc187ce661ad782aee950aa369f3a463a499c316a**

Documento generado en 12/12/2022 02:19:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2022-00449-00

De cara a la excusa presentada por la curadora designada para no tomar posesión del cargo para el cual fuere nombrada, el Despacho por economía y celeridad procesal, dispone su relevo y consecuencia Resuelve:

NÓMBRAR como curador Ad Litem al abogado **Pedro José Montenegro Ávila**.

INFORMAR su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

montenegroapj@hotmail.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13/12/2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 185 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc8cabdc29bd220c06c9cd447e93180f59dbebb9764d2e0a53000765df36273**

Documento generado en 12/12/2022 02:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00462-00

Reunidos los requisitos formales previstos en el artículo 65 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ACEPTAR el llamamiento en garantía presentado por la demandada **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S.**, dentro del presente proceso declarativo.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena **CITAR** a la llamada en garantía **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR –COLSUBSIDIO**, para que dentro del término de **VEINTE (20)** días, contados a partir de la notificación del presente proveído intervenga en el proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto al llamado en garantía por **ESTADO**, de conformidad con lo consagrado en el inciso 1° del artículo 66 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (3),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _13/12/2022_____ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. ___185___
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce82e49f20a31c2691eb037ff04a2c21203c5bb2b3040394d00b89d6cc660e72**

Documento generado en 12/12/2022 02:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00462-00

Reunidos los requisitos formales previstos en el artículo 65 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ACEPTAR el llamamiento en garantía presentado por la demandada **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO”** dentro del presente proceso declarativo.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena **CITAR** a la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, para que dentro del término de **VEINTE (20)** días, contados a partir de la notificación del presente proveído intervenga en el proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto al llamado en garantía en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, de conformidad con lo consagrado en el inciso 1° del artículo 66 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (3),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _13/12/2022_____ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _185____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e601fcc5230bbf54929f1b0e0c72dd83ee7a298b74a57abb269713b11bfc19**

Documento generado en 12/12/2022 02:19:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00462-00

1. Revisada la diligencia de notificación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante (anexo 06) se advierte que no cumple con los presupuestos señalados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para tenerla por notificada a la parte demandada, en razón a que carece del acuse de recibido o constancia de entrega a su destinataria, por lo que dicha notificación al no cumplir los requisitos de ley no puede surtir efectos legales.

2. No obstante, en virtud del poder y la contestación allegada vista en anexo 07, por la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S.**, de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 301 del C. G. P., se dispone tenerla por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda proferido en su contra, quien a través de apoderada judicial, aportó contestación a la demanda, formulando excepciones de mérito, llamamiento en garantía y objeción al juramento estimatorio, acreditando su traslado conforme lo prevé el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, a la parte actora, quien dentro del término de ley, descorrió el mismo (anexo 09).

En consecuencia, se reconoce personería adjetiva a la togada **CLAUDIA LUCIA SEGURA ACEVEDO**, como apoderada judicial de la citada demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

3. Igualmente, conforme la documental adosada en anexo 08, se dispone tener por notificada por conducta concluyente a la demandada **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO”** del auto admisorio de la demanda proferido en su contra, quien a través de apoderada judicial, aportó contestación a la demanda, formulando excepciones previas, de mérito y llamamiento en garantía, acreditando su traslado conforme lo prevé el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, a la parte actora, quien dentro del término de ley, guardó silencio.

En consecuencia, se reconoce personería adjetiva al abogado **JOSE BERNAL CALVO**, como apoderado judicial de la citada demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _13/12/2022_____ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 185_____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **176c9fd2e9c10e533472c4015f849dfbc8b2a9d0dc4ef4b9d5f67049e452b403**

Documento generado en 12/12/2022 02:19:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2022-00470-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda a la diligencia de notificación allegada por la parte actora, secretaría proceda a contabilizar el término que le asiste para contestar la demanda y formular medios exceptivos, en la medida que dicho termino no ha fenecido, pues la notificación fue enviada a la parte demandada el 29 de noviembre de 2022.

CÚMPLASE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55eaeba1cbc1793084db20482d21cf90308e13d38b2fa067251ea0e7358658cb**

Documento generado en 12/12/2022 03:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2022-000477-00

1. Obre en autos la comunicación allegada por el Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln, informando que el trámite de negociación de deudas solicitado por el aquí demandado JOSE FANOR QUICENO, continua en trámite (anexo 013).

2. De cara a la solicitud elevada en anexo 014, por el demandado JOSE FANOR QUICENO, secretaría procédase a la remisión del link del expediente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13/12/2022
Notificado por anotación en ESTADO No.185 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **834215efce2264a937e5e0f4cd12b418ec71701149d896417ef077981f17655e**

Documento generado en 12/12/2022 02:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00494-00

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora (anexo 07) y teniendo en cuenta que se cumplen las exigencias previstas en el artículo 92 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda, previas las constancias de rigor.

SEGUNDO: No condenar en costas, por no encontrarse causadas.

TERCERO: Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

CUARTO: Secretaría, proceda de conformidad dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _13/12/2022_____ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. __185__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b038ac089007512dd1ebfaf25092665c10c8bf6e69adbce265e6863bbb3b6233**

Documento generado en 12/12/2022 02:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2022-00495-00

1. Obre en autos el emplazamiento realizado por la secretaría del Despacho de las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE USUCAPIÓN (anexo 06).

Incluido y vencido el termino de fijación del asunto de la referencia en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, se decidirá lo que en derecho corresponda al mencionado emplazamiento.

2. A fin de continuar con el trámite correspondiente, se requiere a la parte actora para que en el termino de diez (10) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, acredite en cumplimiento de lo ordenado en los numerales 2°, 3°, 5° y 6° del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13/12/2022

Notificado por anotación en ESTADO No.185 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d25ae90de93b87fe4e00bd2fa8fabfad84e4ba03e8c6d686dc279d01ce3eb3bc**

Documento generado en 12/12/2022 03:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2022-00504-00

1. De cara a la documental allegada (anexo 14-15), se dispone tener por notificado a los demandados ALFREDO MEDELLIN HERNANDEZ, y HELIODORO MEDELLIN HERNANDEZ del auto admisorio de la demanda proferido en su contra, bajo los lineamientos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con fecha de entrega 25 de noviembre de 2022.

En consecuencia, reconózcase personería al togado JUAN CARLOS VALLEJO BAUTISTA como apoderado judicial del demandado ALFREDO MEDELLIN HERNANDEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. Secretaría proceda a remitir al citado demandado y a su apoderado judicial el link del expediente, y cumplido ello, contabilícese el término que le asiste al citado demandado para contestar la demanda y formular medios exceptivos. Así mismo, contabilícese el término respectivo en relación con el demandado HELIODORO MEDELLIN.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13/12/2022
Notificado por anotación en ESTADO No.185 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ac5340767c02591ff915326b28f2c1ba9b019a78ff04d10aaa2f5c9d33f120b

Documento generado en 12/12/2022 03:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2022-00512-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase por notificado por los lineamientos previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al demandado **BERNARDO CAICEDO ORTIZ** del mandamiento de pago librado en su contra, quien, dentro del término de traslado para contestar y formular medios exceptivos, guardó silencio.

2. En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **BERNARDO CAICEDO ORTIZ**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costa a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de **\$5.897.000**. M/cte.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13/12/2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 185 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **121dea12800814057c6d924566fc73d7ce84a106ac574c84028a5b76a98b2a82**

Documento generado en 12/12/2022 03:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00525-00

Obre en autos, la documental allegada por el aporrado judicial de la parte solicitante en la presente prueba (anexo010), conforme lo requerido en el numeral 1.2. del auto admisorio, el mismo se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _13/12/2022_____ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _185____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f161c51b29e55648f83a97a1f85cab38679733726db15a0b25309e382a78012**

Documento generado en 12/12/2022 12:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00592-00

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos legales contemplados en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MAYOR CUANTÍA** instaurada por **MARGARITA MARIA BOLIVAR FUENTES** en contra de **MARIA SANABRIA DE CADENA, HECTOR JOSE CADENA SANABRIA, LUZ MARINA CADENA SANABRIA, WILLIAM ALBERTO CADENA SANABRIA, JAIRO CADENA SANABRIA, LUIS ALBERTO CADENA SANABRIA, ANA GILMA CADENA SANABRIA, CARLOS LUBERT CADENA BOLIVAR, RUBIELA CADENA BOLIVAR, DORA TEODOLINDA CADENA BOLIVAR, y CLARA LILIA CADENA BOLIVAR** como hederos determinados del causante **LUBERTO CADENA (q.e.p.d.)** así como contra **DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTE y PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHOS** sobre el inmueble objeto de usucapión.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **5ON-705623**, bien inmueble objeto de usucapión. OFÍCIESE.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a los demandados **TEODOLINDA CADENA BOLIVAR, CLARA LILIA CADENA BOLIVAR, CARLOS LUBERT CADENA BOLIVAR, RUBIELA CADENA BOLIVAR MARIA SANABRIA DE CADENA, HECTOR JOSE SANABRIA CADENA, LUZ MARINA CADENA SANABRIA, WILLIAM ALBERTO CADENA SANABRIA, JAIRO CADENA SANABRIA, LUIS ALBERTO CADENA SANABRIA y ANA GILMA CADENA SANABRIA**, en los términos previstos en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se **DECRETA** el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMIANDOS DEL CAUSANTE LUBERTO CADENA (q.e.p.d.) y DEMAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE USUCAPIÓN.**

Para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, de los aquí emplazados, con lo cual se tendrá por surtida la presente diligencia.

Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

QUINTO: La parte demandante proceda a instalar la valla en un lugar visible del inmueble objeto de usucapión, conforme lo dispuesto numeral 7° del artículo 375 del C.G. del P.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta en lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 6 del Acuerdo PSS14-10118 del 4 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la parte demandante deberá aportar al proceso, la transcripción del contenido de la valla en un archivo digital formato PDF. Lo anterior, con el objeto de que se autorice la inclusión de este expediente en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia (art. 375 del C.G. del P, numeral 7º), empero, siempre y cuando se adose la publicación emplazando a las personas que se crean con derecho del bien a usucapir en la forma indicada en este proveído.

SEXTO: Por Secretaría, elabórese y diligénciese Oficio a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras¹, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá², con el objeto de informarles acerca de la existencia de éste proceso y para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones anotándose en el oficio respectivo la identificación del predio: dirección del inmueble, folio de matrícula inmobiliaria, chip, cedula catastral, en tanto sea posible, del predio objeto de usucapión.

SEPTIMO: Se **RECONOCE** personería jurídica al togado **PEDRO JOSE MONTENEGRO AVILA** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13/12/2022_____ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _185____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

¹ Se llama a la entidad mencionada, en atención a que por virtud de los Decretos Nro. 2363 y 2365 de 2015 (Diario Oficial Nro. 49.719 de siete (7) de diciembre de dos mil quince (2015): i) el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER – entró en liquidación y por ello cesó dicha entidad en la totalidad de sus funciones y ii) desde el momento de entrada en vigencia de dichas normas todas las referencias normativas que remitian al INCODER deben entenderse ahora hechas a la Agencia Nacional de Tierras.

² La citación a esta última entidad, se hace teniendo en cuenta que la ciudad de Bogotá ha tenido la facultad de organizar su propio catastro por lo menos desde la fecha de promulgación del Decreto-Ley 3133 de 1968.

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43dc92efee2ea904bd9006bb2943c4c2366b9ca0b000969439d253989e15d5e5**

Documento generado en 12/12/2022 03:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00606-00

Encontrándose el presente asunto al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, sin embargo, se evidencia que se trata de una demanda entre entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, para el recaudo de prestaciones asistenciales y económicas derivadas de la atención en salud brindada por la demandante a los usuarios de la demandada.

Al respecto, el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de La Seguridad Social, prevé:

“ARTICULO 11. COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. *En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.*

En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil “

Ahora, en lo que atañe a la cuantía, el inciso 1° del artículo 12 de la precitada Ley, establece:

“ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTÍA. *Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.”*

Por lo expuesto y atendiendo a las circunstancias aquí esbozadas, se determina que este Despacho carece de competencia para conocer del presente trámite procesal, debiendo el mismo ser objeto de conocimiento por parte del Juez Laboral del Circuito de esta ciudad, en razón al domicilio de los extremos en litigio.

En consecuencia, de los planteamientos expuestos, y, con sujeción a lo prescrito en los artículos 90 y 139 del C.G.P., se rechazará de plano la presente demanda y se ordenará su envío junto con los anexos, al juzgado en mención, para que, si a bien lo tiene, asuma su trámite y resolución.

Por lo anterior, este Despacho **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia, conforme lo consagrado en el numeral 1 del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de La Seguridad Social.

2.- Ordenar remitir las diligencias al Juez Laboral del Circuito de esta ciudad, que por reparto le corresponda. **Oficiese**

3.- Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _13/12/2022_____ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _185____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62098cd8e0a1cb0432c0904c519a469cc26436a79d06e3b40a28fb4b46ed1e39**

Documento generado en 12/12/2022 12:31:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00611-00

Respecto a la competencia territorial en proceso donde se ejercitan derechos reales, prevé el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P.:

“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. *La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”

Al respecto la Honorable Corte Suprema de Justicia, ha reiterado en varias oportunidades, que *“(…) El fuero privativo significa que necesariamente el proceso debe ser conocido, tramitado y fallado por el juzgador que tenga competencia territorial en el lugar de ubicación del bien involucrado en el debate pertinente, no pudiéndose acudir, bajo ningún punto de vista, a otro funcionario judicial, ni siquiera bajo el supuesto autorizado para otros eventos, (…)”*

De ahí que en un proceso ejecutivo que se pretenda hacer efectivo el derecho de hipoteca, la atribución se establece de forma privativa por el lugar donde están ubicados los bienes materia del respaldo real¹ (Resaltas fuera del texto).

En ese orden, se advierte que el inmueble objeto de garantía real se encuentra ubicado en la **jurisdicción de Cumaral, Departamento del Meta**, por lo que el Juez competente para conocer del asunto de la referencia, conforma la norma y parte jurisprudencial citado, es el **Juez de Circuito de Villavicencio – Meta**, en razón a que si bien el inmueble se encuentra ubicado en el Municipio de Cumaral, el asunto de la referencia es de mayor cuantía y en ese sentido le corresponde su conocimiento a la cabecera de Distrito Judicial, es decir, al Juez de Villavicencio.

En virtud de lo expuesto, como quiera que esta judicatura que no es la competente para avocar el conocimiento de la presente demanda por el factor territorial deberá imponerse su rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 del C.G.P., en consecuencia, este Despacho **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por factor territorial, conforme lo consagrado en el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P.

2.- Ordenar remitir el expediente al **Juez de Circuito de Villavicencio – Meta**, que por reparto le corresponda. **Oficiése**

3.- Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

¹ CSJ AC de 2 de oct. 2013, Rad. 2013-02014-00, memorado en CSJ AC7815-2017, en CSJ AC082 de 25 de enero de 2021 y en CSJ AC891 de 15 de marzo de 2021.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _13/12/2022_____ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. __185__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd38c0bf12b5b6ca7f58213f831dfc618c62371858193d6444419046430e29f5**

Documento generado en 12/12/2022 03:11:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00615-00

Se resuelve el conflicto negativo de competencia suscitado por el Juzgado 32 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Barrios Unidos contra el Juzgado 24 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, ambos de Bogotá.

I. ANTECEDENTES

Procedente del Juzgado 32 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Barrios Unidos, se encuentran las presentes diligencias correspondiente a una demanda ejecutiva de mínima cuantía, que por reporte inicialmente fue asignada al Juzgado 24 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, quien mediante proveído adiado 8 de noviembre de 2022, rechazó la demanda por falta de competencia, argumentando que los jueces transformados transitoriamente mediante el Acuerdo PCSAJA18-11126 de fecha 12 de octubre de 2018, solo reciben reparto de los procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades y que en ese sentido, el Acuerdo PCSAJA18-10880 de fecha 31 de enero de 2018, implementó los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple número 032 y 033 de la Localidad de Barrios Unidos, los cuales tienen cobertura en las localidades Chapinero y Teusaquillo y como quiera que la dirección de notificación de uno de los demandados era la localidad de Barrios Unidos-Teusaquillo-Chapinero, el juez competente para conocer de la demanda era el Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, de esa localidad.

Al respecto, el Juzgado 32 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Barrios Unidos, suscitó conflicto negativo de competencia, argumentando que no podía obviarse lo preceptuado en el parágrafo del artículo 3 del acuerdo PSAA15-10443 diciembre 16 de 2015, y la Circular PCSJC18-29 de fecha 15 de noviembre de 2018, que señala que el *“reparto de asuntos entre jueces de pequeñas causas se hará entre todos los jueces de esa categoría y especialidad, si no están asignados a ninguna localidad, corregimiento o comuna. En caso de estarlo, el reparto se hará entre los jueces de la respectiva localidad, corregimiento o comuna, respetando siempre la escogencia que hubiere hecho el demandante. Si el demandante no lo hubiere hecho, se tendrá en cuenta el lugar donde hubiere radicado su demanda”*.

II. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo señalado por el artículo 139 del Código General del Proceso, este Despacho es competente para resolver el conflicto planteado en calidad de superior jerárquico de las sedes judiciales confrontadas.

2. Decantado lo anterior, sobre el particular debe precisar el Despacho que los Acuerdos PCSAJA18-11126 de fecha 12 de octubre de 2018 y PCSAJA18-10880 de fecha 31 de enero de 2018, solo definieron la implementación de Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en las localidades de San Cristóbal, Barrios

Unidos y Chapinero, mas no, definieron lo relacionado con el reparto en los asuntos civiles y de familia, lo que sí hizo el Acuerdo PSAA15-10443 de diciembre 16 de 2015, Por el cual se modifican los Acuerdos No. PSAA13-10033 y PSAA13-10032, el cual en el parágrafo del artículo 3°, estableció:

“PARÁGRAFO. El reparto de asuntos entre jueces de pequeñas causas se hará entre todos los jueces de esa categoría y especialidad, si no están asignados a ninguna localidad, corregimiento o comuna. En caso de estarlo, el reparto se hará entre los jueces de la respectiva localidad, corregimiento o comuna, respetando siempre la escogencia que hubiere hecho el demandante. Si el demandante no lo hubiere hecho, se tendrá en cuenta el lugar donde hubiere radicado su demanda.” (Resaltas fuera del texto)

3. De acuerdo con las anteriores disposiciones, no se hace necesario ahondar en mayores consideraciones para concluir que el conocimiento del asunto de la referencia debe ser asumido por el Juzgado 24 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, en la medida en que el demandante radicó la demanda en la Oficina Judicial de Reparto de Bogotá, para que esta fuera repartida entre los Jueces Competentes de Bogotá, y no de directamente en la Localidad de Barrios Unidos – Teusaquillo-Chapinero, y, en ese sentido debe respetarse la escogencia del agenciado y/o demandante, máxime cuando si bien uno de los demandados cuenta con dirección de notificaciones en la localidad de Chapinero, véase que el otro recibe notificaciones en una localidad diferente a la mencionada.

En virtud de lo brevemente expuesto, se dispondrá la devolución del expediente al Juzgado 24 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, para que asuma el conocimiento de este y proceda a impartir el trámite que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Octavo (8) Civil del Circuito de Bogotá D.C., RESUELVE:**

PRIMERO: ASIGNAR el conocimiento del presente asunto al **Juzgado 24 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.**

SEGUNDO: REMITIR el expediente al **Juzgado 24 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad**, para que asuma el conocimiento del presente asunto.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a las células judiciales tranzadas en conflicto de competencia.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _13/12/2022_____ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _185____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a55d8825241eca53d7dd79631a9d9f86e9b5773263433bdf159425bdf38b709e**

Documento generado en 12/12/2022 12:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00618-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Teniendo en cuenta que los consorcios no pueden acudir al proceso como demandantes o demandados, sino a través de las personas que lo integran, en forma individual debido a que carecen de la capacidad para ser partes¹, en los términos previsto en el artículo 53 del C.G.P., adecúese en tal sentido tanto los hechos como las pretensiones de la demanda.

2. Acredítese documentalmente las actuaciones pertinentes encaminadas a obtener el respetivo documento de constitución del CONSORCIO BATAS ADN 2020, y que este le fue negado.

3. En virtud de lo requerido en los numerales que anteceden, alléguese nuevo poder conferido bien sea por lineamientos previstos en la Ley 2213 de 2022 o por el artículo 74 del C.G.P., donde se precise contra quien se dirige la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _13/12/2022_____ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _185____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

¹ Auto AC4479-2019 - Fechado el 16 de octubre de 2019 “*Por ser pertinente, conviene anotar que con respecto a las demandas que involucran Consorcios o las Uniones Temporales, la Corte ha expresado que éstos “no pueden acudir directamente al proceso como demandantes o como demandados, sino que deben hacerlo a través de las personas que lo integran” (CSJ SC del 13 de septiembre de 2016). Así también lo ha expresado el Consejo de Estado, cuando en fallo de unificación expuso que “...Obviamente en el campo regido de manera exclusiva por las normas de los Códigos Civil o de Comercio, en los cuales las agrupaciones respectivas también carecen de personalidad jurídica, la falta de regulación al respecto determina que la comparecencia en juicio deban hacerla, en forma individual, cada uno de los integrantes del respectivo extremo contractual”*

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a9e0d9fe25be40a549f463c05967c6f47e61554cb2c6f190afaf25978a325c1**

Documento generado en 12/12/2022 12:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00619-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Alléguese nuevo avalúo del bien inmueble objeto de la expropiación, como quiera que el incorporado con la demanda se elaboró el 14 de julio de 2021, es decir, resulta que el aportado no resulta vigente, conforme lo previsto en el numeral 2, artículo 7 del Decreto 422 de 2000.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13/12/2022_____ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _185____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a25a5ee9bc9f1a684d83160e44659eaf46cc93913a746e93e70cb71a852ef9a**

Documento generado en 12/12/2022 12:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00620-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **ASERCOOPI - ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS**, y en contra de **ARROYO ORTIZ HEMBER ENRIQUE**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Pagare No. 98564.

1.1. Por la suma de **\$122.291.092.** M/cte., por concepto de saldo capital insoluto contenido en el título valor de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **1.1.**, desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de **\$23.926.518.** M/cte., correspondiente a las cuotas causadas desde junio de 2021 a noviembre de 2022, discriminadas en la demanda y pactada en el título valor de la referencia.

1.4. Por los intereses moratorios que se cause sobre el capital de la cuota relacionada en el numeral **1.3.**, exigibles desde la fecha de vencimiento de cada cuota, hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Cuarto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto: Se reconoce personería jurídica a la togada **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _13/12/2022_____ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _185____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ede8739926001da6ae75a0c517e427005afe341cb7df8377a1bb1d436b83bca1**

Documento generado en 12/12/2022 12:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>